



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO UNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO CONSEJERÍA DE FOMENTO	
18 DIC. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
1158731	

Toledo, 15 de diciembre de 2020

Ntra. Ref.:
Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico
Expte. nº 78/19 SNU

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE BARGAS**

Plaza de la Constitución nº 1
45593 BARGAS (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 4 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº 13.**

**13.- BARGAS. EXPTE. 78/19 SNU. LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN. DISCURRE
DESDE EL POLÍGONO 27 POR LAS PARCELAS 2 Y 3, Y LOS CAMINOS 9001 Y 9002,
HASTA EL POLÍGONO 29, PARCELA 5, PASANDO POR EL CAMINO 9004.
PROMOVIDO POR LA COHERENCIA, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **LA COHERENCIA, S.L.**, solicitando la calificación urbanística para **LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN (Expte. 78/19 SNU)**, localizada en el municipio de **BARGAS**, que discurre desde el polígono 27 por las parcelas 2 y 3, y los caminos 9001 y 9002, hasta el polígono 29, parcela 5, pasando por el camino 9004, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La AUTORIZACIÓN de 17-06-2020 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, así como en la Resolución de 21/06/2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente relativa al uso principal de la línea eléctrica.
- La AUTORIZACIÓN administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo que se emita en virtud de la solicitud efectuada de fecha 12-11-2020, y su INFORME de 28-10-2019, así como la Resolución de 07-03-2007 en relación al uso principal.
- La AUTORIZACIÓN, en su caso, o informe que llegue a emitir la Consejería de Desarrollo Sostenible con motivo de la solicitud de fecha 16-11-2020, por la que se

comunica la ejecución de las obras, y la Resolución que se emitió el 21-10-2003 de la línea eléctrica para riego.

- Además, se tendrá en cuenta que en el caso de que aparezcan restos arqueológicos se deberá actuar conforme al art. 52 de la ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 38. 1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto de INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN B.T. PARA SUMINISTRO A CUADRO DE BOMBAS PARA RIEGO y sus anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados.
- Dada la afección a SNUEP, con Protección Natural y Ambiental, y en cumplimiento del art. 38.2, además de tenerse en cuenta las determinaciones anteriores, se menciona expresamente que la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos de uso y aprovechamiento del suelo, será la siguiente:
 - o Respecto a la Protección Natural por ZEPA del Área Esteparia de la margen derecha del Río Guadarrama, la autorización de 17-06-2020 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, así como lo dispuesto en la Resolución de 21/06/2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente relativa al uso principal de la línea eléctrica.
 - o Respecto a la afección a cauce innominado: el INFORME de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 28-10-2019, así como la AUTORIZACIÓN administrativa que se emita en virtud de la solicitud efectuada de fecha 12-11-2020.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor (Art. 17.e), indicando el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna, y cuya caducidad determina asimismo la caducidad de la calificación (Art. 40 RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, sin embargo, dado que son obras subterráneas, se considera innecesario indicar dicha superficie, por tanto, tampoco tendrá efectos lo establecido en los párrafos siguientes del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de R.S.R la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU, los deberes y cargas relacionados con los usos y aprovechamientos del suelo rústico, así como los que resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de usos y aprovechamientos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

No será preciso considerar ninguna superficie de terrenos objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, ni considerar ninguna actuación de restauración, dado que el uso principal es agrícola y las obras vinculadas a este uso son subterráneas sin afectar a ninguna línea o masa arbórea.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO



Fdo. Teresa Esteban Perona